



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 362

Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Dte.: Diana Marcela Gaviria Hoyos
Ddo.: Lina Esther Rodríguez Plaza

Rad.: 2020-00072-00

Habiendo sido subsanada en oportunidad, y encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ib., se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, para lo cual,

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **DIANA MARCELA GAVIRIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.308.440, representada por su apoderado general **LEONEL HOYOS**, **contra** la señora **LINA ESTHER RODRÍGUEZ PLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.184.812, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE** a la ejecutante, la siguiente suma de dinero:

CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MCTE., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio presentada como base del recaudo compulsivo, **MÁS** sus intereses de mora liquidados a la tasa pactada del 1.5.%, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta el día del pago total de la obligación.

2°.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

3°.- **ORDÉNASE** el emplazamiento de la ejecutada **LINA ESTHER RODRIGUEZ PLAZA** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020, al afirmarse en la demanda desconocerse el domicilio, residencia, lugar de trabajo y dirección electrónica de la misma. Por la Secretaría **PROCÉDASE** a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

4°.- **DECRÉTASE** el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca. **OFÍCIESE** a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del Juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción. Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro. **OFÍCIESE**, previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro.

5°.- **RECONOCER** personería al abogado **José Leonel Rodríguez C.**, como mandatario judicial de la ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado por su apoderado general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caeced31de2439cfc6e6562cf400ce7f0d2549b868f5f36b22f7c2
e72268c9cb**

Documento generado en 16/09/2020 07:48:29 p.m.